

Recurso 736/2025
Resolución 792/2025
Sección tercera

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 30 de diciembre de 2025.

VISTO el recurso especial en materia [REDACTED], contra el acuerdo de exclusión de la mesa de contratación de 3 de noviembre de 2025, dictado en el seno del procedimiento de contratación denominado “contratación, bajo el régimen de concierto social, de la prestación del servicio de atención temprana en la provincia de Huelva (CONTR/2024/525100) N.º 105/24), **lote 5 A 3**, convocado por la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias de la Junta de Andalucía, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 9 de octubre de 2024, se publicó en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público de la Junta de Andalucía y en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación por procedimiento abierto del contrato de servicios indicado en el encabezamiento de esta resolución, con un valor estimado de 13.383.014,40 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante Real Decreto 817/2009) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

SEGUNDO. El 22 de diciembre de 2025, tuvo entrada en este Tribunal recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad recurrente contra el acuerdo de exclusión notificado el día 7 de noviembre de 2025 (con fecha de lectura del día 10 de noviembre de 2025).

Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal solicitado al órgano de contratación la documentación necesaria para la tramitación del recurso. Dicho requerimiento fue atendido el día 29 de diciembre de 2025 remitiéndose el expediente de contratación. Dado el contenido del mismo no ha sido necesario conceder trámite de alegaciones.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Legitimación.

Con carácter previo al estudio de los restantes motivos de admisión, procede abordar la legitimación para la interposición del presente recurso especial.

Al respecto, el artículo 48 de la LCSP establece que *«Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso.»*

En el supuesto examinado, se recurre la exclusión de su oferta. Queda acreditado que la actuación impugnada repercute de manera clara en la esfera jurídica de la misma, lo que justifica por tanto a juicio de este Tribunal, el interés, sin perjuicio de lo que se expondrá más adelante.

TERCERO. Objeto del recurso.

Procede ahora determinar si el recurso se refiere a alguno de los supuestos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 44 de la LCSP.

La presente licitación está referida a un contrato de servicios con un valor estimado superior a cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, y el objeto del recurso es contra la exclusión de un acuerdo marco de servicios, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo del artículo 44 apartados 1.b) y 2.b) de la LCSP.

CUARTO. Plazo de interposición del recurso.

En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 50.1 b) de la LCSP establece que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:*

c) Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción”.



El acuerdo de exclusión se circunscribe dentro de los actos que se encuentran dentro de la tramitación procedimental de la presente licitación. De este modo el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) establece en la cláusula 10. 2 que:

“El órgano de contratación, conforme a lo estipulado en el apartado 3 del artículo 17 del Decreto, elaborará una relación de entidades admitidas y excluidas con expresa mención de las causas de inadmisión, que será publicada en su Perfil de Contratante, otorgando un plazo de tres días hábiles para alegaciones, que serán examinadas por la Mesa de contratación. Contra el acuerdo de exclusión cabrá recurso especial en materia de contratación”.

La cláusula 25.2 del PCAP establece la regulación en cuanto al régimen de recursos de aquellos contratos cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros.

“Conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, en este caso, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, previo a la interposición del contencioso-administrativo las siguientes actuaciones:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación.*
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de personas licitadoras, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.*
- c) Los acuerdos de adjudicación.*
- d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.*

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para las personas recurrentes y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la LCSP y a lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020, en el sentido de que se establece la obligación de relacionarse por medios electrónicos para todos los intervinientes en los procedimientos recogidos en el artículo 1.1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50 de la LCSP, y en los lugares establecidos en el artículo 51.3 de la LCSP y en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998”.



A dicha cláusula ha de estar como consecuencia directa del carácter de *lex contractus* de los pliegos que han de regir la contratación administrativa, de forma que la presentación de las proposiciones administrativas supone la aceptación incondicionada de la totalidad de su contenido, sin salvedad o reserva alguna (art. 139.1 LCSP).

El certificado la mesa de contratación que contenía el acuerdo de exclusión fue enviado por SIREC-Portal de Licitación para su notificación a la entidad recurrente el 7 de noviembre de 2025, siendo leída por la misma entidad el día 10 de ese mismo mes. Habiéndose interpuesto el recurso especial el día 22 de diciembre de 2025, procede la inadmisión del recurso interpuesto por extemporaneidad dado que ha transcurrido el plazo de 15 días hábiles para su interposición.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal,

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la ■■■, contra el acuerdo de exclusión de la mesa de contratación de 3 de noviembre de 2025, dictado en el seno del procedimiento de contratación denominado “contratación, bajo el régimen de concierto social, de la prestación del servicio de atención temprana en la provincia de Huelva (CONTR/2024/525100) N.º 105/24), **lote 5 A 3**, convocado por la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias de la Junta de Andalucía, por haberse presentado el mismo fuera del plazo legal.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad y mala fe en la interposición del recurso en los términos previstos en el artículo 58.2 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

